



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OFICIO 14650

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 331, aprobado por el Pleno.

«2018. Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»

Guanajuato, Gto., 21 de agosto de 2018

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

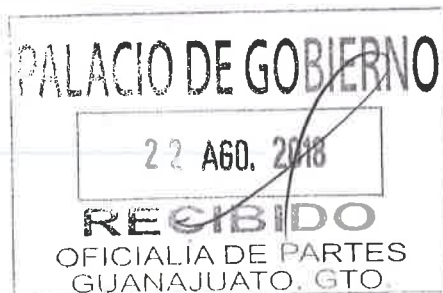
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 331, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona una fracción XI al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción XI en una fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Ma Isabel Lazo Briones Primera Secretaria

Diputada Luz Elena Govea López Segunda Secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## DECRETO NÚMERO 331

### **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción XI al artículo 5, reubicándose el contenido de la fracción XI en una fracción XII de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### *Tipos de violencia*

**Artículo 5.** Los tipos de...

**I. a X. ...**

**XI. Violencia por acoso:** Es la agresión reflejada en cualquier acto expresivo, verbal o físico, motivada u orientada por discriminación con base en el género, que pretenda coaccionar a la persona acosada con molestias o requerimientos que la coloquen intencionalmente en una situación de riesgo, incluso en aquellos casos donde no exista subordinación, pero el acosador cometa un ejercicio abusivo del poder que ponga a la víctima en estado de indefensión; y

**XII.** Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

## TRANSITORIO

#### *Inicio de vigencia*

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

GUANAJUATO, GTO., 21 DE AGOSTO DE 2018

  
**DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA**  
Presidente

  
**DIPUTADO JORGE EDUARDO DE LA CRUZ NIETO**  
Vicepresidente

  
**DIPUTADA MA ISABEL LAZO BRIONES**  
Primera Secretaria

  
**DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ**  
Segunda Secretaria